

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 -33 - telefax. (6) 8608646 i01prmpalsiose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo informando que la última actuación adelantada dentro del mismo data del 15 de octubre del 2019.

Los términos estuvieron suspendidos en razón a la suspensión de términos ordenada mediante el ACUERDO PCSJ20-11517 del 16 de marzo de 2020, emitido por del Consejo Superior de la Judicatura como consecuencia del aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional a fin de prevenir la propagación del COVID 19, suspensión que se prorrogó gradualmente hasta el 30 de junio de 2020.

Los dos años de inactividad del proceso se cumplieron el día 01 de febrero del 2022.

San José, Caldas 04 de febrero del 2022

Mariana Nuñez Mejía
MARIANA NUÑEZ MEJÍA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00037
Auto Interlocutorio No.45

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado judicial en contra de JULIO CESAR MORALES HENAO, procede el despacho judicial a decidir frente a la figura del desistimiento tácito contemplada en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Al efecto el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, preceptúa que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes”.

Advirtiendo además el literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, expresa que:

"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

Auscultado el presente trámite, se vislumbra que se cumplen las condiciones de la citada disposición, toda vez que, a la fecha, ha transcurrido más de dos (2) años, sin que las partes hayan adelantado diligencia alguna, tendiente a continuar con el trámite del proceso, pues luego de revisado el plenario en su totalidad se evidenció que la última actuación data del 15 de octubre de 2019.

Por tales circunstancias, se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito; sin embargo, no se condenará en costas o perjuicios a las partes y se **ORDENAR** el **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título Bancario o Financiero que posea el demandado Julio Cesar Morales Henao identificado con cedula de ciudadanía 18.651.982 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sucursal del Municipio de San José – Caldas. Por secretaria Líbrense los oficios correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas,

RESUELVE

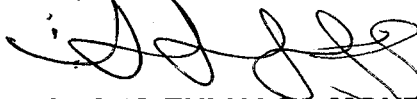
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de JULIO CESAR MORALES HENAO, por desistimiento tácito conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, ello por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título Bancario o Financiero que posea el demandado JULIO CESAR MORALES HENAO identificado con cedula de ciudadanía 18.651.982 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sucursal del Municipio de San José – Caldas, medida que fuera decretada mediante providencia adiada abril 24 de 2019.

CUARTO: Archívese el presente proceso, previa anotación en los libros radicadores y Justicia Web SIGLO XXI.

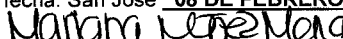
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. 14
de la presente fecha. San José 08 DE FEBRERO 2022.


MARIANA NÚÑEZ MEJÍA
Secretaria